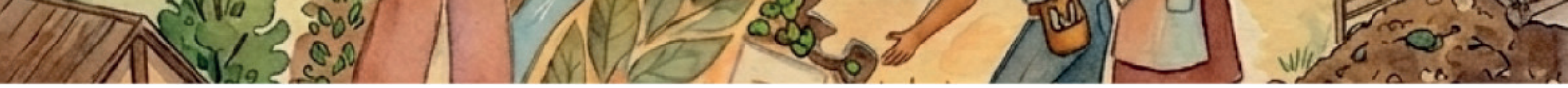


De la consulta al concepto antropológico

Restitución colectiva de derechos territoriales en Colombia





Instituto Colombiano de Antropología
e Historia (ICANH)

Alhena Caicedo Fernández
Directora general

Manuel Bernardo Pinilla Zuleta
Subdirector de Investigación y Producción
Científica

Carlos Andrés Meza
Coordinador del Grupo de Investigaciones

Andrés Delgado Darnalt
Coordinador del Grupo de Publicaciones
y Revistas

**Boletín 04. De la consulta al concepto
antropológico**

*Restitución colectiva de derechos
territoriales en Colombia*

**Valentina Lobo, Alejandra Avilán, Antonio
Olmos, Nurys Silva y Sara Ortiz**
Autoría

**Marisol Grisales, Juana Camacho, Mauricio
Torres, María Paula González y Manuel
Bernardo Pinilla Zuleta**
Revisión

Manuel Bernardo Pinilla Zuleta
Aprobación

Edward Aníbal Vásquez Guatapí
Coordinación editorial

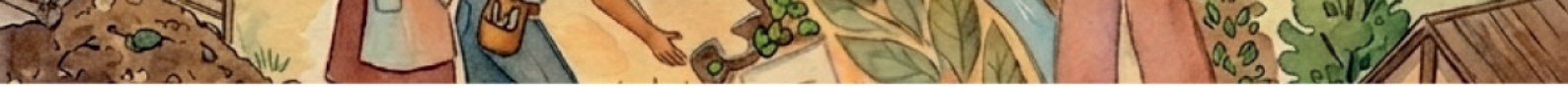
Rodrigo Díaz
Corrección de estilo

María Libia Rubiano Marulanda
Diseño y diagramación

Diego Felipe Velasco
Ilustración de cubierta

Instituto Colombiano de Antropología
e Historia
Calle 12 n.º 2-41, Bogotá D. C., Colombia
Tel.: (60-1) 7954790
www.icanh.gov.co

El trabajo intelectual contenido en esta obra se encuentra protegido por una licencia de Creative Commons del tipo "Atribución-No Comercial-Sin Derivadas 4.0 Internacional". Para conocer en detalle los usos permitidos, consulte el sitio web <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



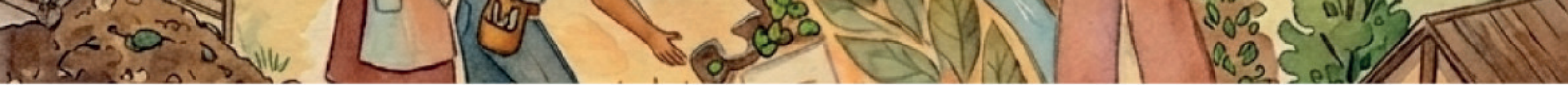
Contenido

1. Presentación	4
2. Algunos antecedentes históricos de la propiedad de la tierra	6
La tierra y el territorio: un problema histórico en el que se disputa el poder	7
3. Requerimientos al ICANH en la restitución colectiva de derechos territoriales	16
4. Discusión	27
5. Referencias	34

Presentación

En este boletín examinamos los requerimientos dirigidos al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) en las fases administrativa y judicial de los procesos de restitución de derechos territoriales de pueblos y comunidades étnicas víctimas del conflicto armado. Partimos de la idea de que dichos requerimientos buscan, entre otros objetivos, el respaldo de una autoridad estatal con legitimidad técnica en la elaboración de estudios antropológicos (Chaves 2026; Bautista *et al.* 2020). En este marco, analizamos las solicitudes atendidas por la Subdirección de Investigación y Producción Científica entre 2012 y 2025, en el contexto de los procesos de restitución colectiva. Estas solicitudes provienen principalmente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), también conocida como URT, así como de juzgados de restitución de tierras, y en menor medida de otras entidades estatales vinculadas a procesos para la garantía de los derechos territoriales¹.

¹ Las solicitudes de información y copia de documentación en la etapa administrativa responden a un trámite enmarcado en la Ley 1755 de 2015 (derecho de petición), que regula las solicitudes de información entre entidades públicas y establece un término de respuesta de diez (10) días. Por su parte, en la etapa judicial del proceso de restitución de tierras, la UAEGRTD presenta la demanda ante los juzgados especializados en el tema incluyendo pretensiones dirigidas al ICANH. En este escenario, dichos despachos en el marco del derecho a la defensa que le asiste a las entidades vinculadas dan traslado al ICANH para que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones de la demanda. En este sentido, las solicitudes dirigidas al ICANH pueden responder a distintas etapas dentro del proceso de restitución de tierras.



En esta ocasión, comentamos algunas líneas de discusión de las continuas solicitudes que hace la UAEGRTD al ICANH. Cada una de ellas se sustenta en la revisión del archivo electrónico sobre los derechos de petición y conceptos técnicos del Grupo de Investigaciones (2009-2025), disponible en el gestor de búsqueda titulado Explorador². A partir de esta revisión documental y de la lectura de investigaciones —con trabajo de campo— sobre la propiedad de la tierra, investigadores(as) han reflexionado sobre el lugar de la información que el ICANH remite a la UAEGRTD, así como su pertinencia en las caracterizaciones culturales y su lugar en los análisis de conflictos territoriales (Chaves 2026).

Entre los puntos de discusión, abordamos algunos antecedentes históricos del problema de la propiedad de la tierra en Colombia, sus datos normativos, avances y retrocesos. Asimismo, examinamos las tendencias geográficas, temporales y los contextos institucionales de las consultas realizadas al instituto. En síntesis, en este texto subrayamos los debates que estos requerimientos representan para el quehacer misional del ICANH y su manera de vincularse en el proceso de restitución de derechos territoriales étnicos.

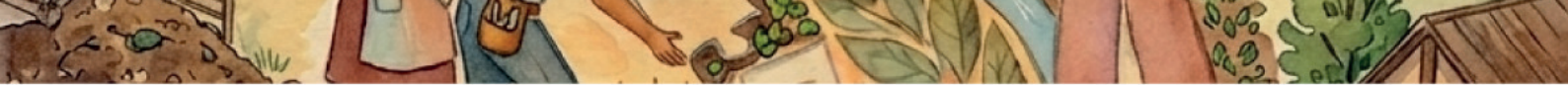
2

Consulte el explorador en: <https://surl.lt/akmjuu>

Algunos antecedentes históricos de la propiedad de la tierra

En la política pública colombiana, la restitución colectiva de los derechos constituye una de las principales respuestas institucionales a las demandas sociales de la reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno (Chaves y Rodríguez 2025). Aunque la restitución de tierras adquirió un marco normativo específico —Ley 1448 de 2011 y decretos 4633 y 4635 de 2011, y su actualización legislativa con la Ley 2078 del 2021—, su implementación se inscribe en una historia marcada por sistemáticos hechos de violencia, despojo, conflicto armado, así como por la informalidad en la tenencia de la tierra, las movilizaciones sociales y los procesos de reforma agraria.

A continuación, buscamos contextualizar algunos problemas que históricamente han estado presentes en los procesos de despojo de la tierra de comunidades rurales en diferentes periodos y regiones, así como aquellos conducentes a una formalización de la propiedad. Entendemos el despojo como “la afectación territorial en la cual, con ocasión del conflicto interno armado, hay apropiación total o parcial del territorio para sí o para un tercero, apropiación de los recursos naturales o culturales del territorio, o de ambos, empleando para ello



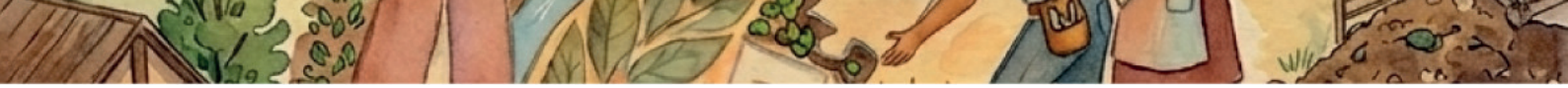
medios ilegales [... así como] aquellos negocios jurídicos o actos administrativos que generen afectaciones territoriales y daños, y que se hayan producido por causa o con ocasión del conflicto, o de sus razones subyacentes” (Ley 1448 de 2011). Así, la mirada diacrónica nos permite observar sucesivos esfuerzos legislativos y de política pública orientados a la protección de los derechos territoriales, esfuerzos que, sin embargo, han resultado insuficientes ante el despojo y la persistente ausencia de garantías en el derecho al territorio.

La tierra y el territorio: un problema histórico en el que se disputa el poder

Durante el periodo colonial se configuró una transformación radical de las formas de ocupación territorial de los pueblos indígenas, bajo un sistema económico extractivista y jerárquico (Tovar Pinzón 1988). Las leyes de los reyes Carlos V y Felipe II ordenaron la reducción de la población nativa en pueblos de indios y a estos pueblos se “debía adjudicar a sus indios tierras de resguardo para que cultivaran y produjeran para su subsistencia y pago de tributos. Los resguardos eran tierras de propiedad colectiva de la comunidad, no pertenecían a ningún individuo y no podían ser vendidas ni compradas” (Posada 2012)³. Estos coexistieron con la apropiación de tierras por parte de



³ La delimitación de las tierras de resguardos empezó en 1595, sin embargo, esta figura se disputó con otras delimitaciones dentro del régimen colonial como las tierras realengas o que pertenecían a la Corona (Posada 2012). En la república esta figura siguió operando con sus respectivas diferencias y aún se usa para referirse a una protección de derechos colectivos de la tierra, pero debe entenderse según sus distintas condiciones temporales y espaciales.

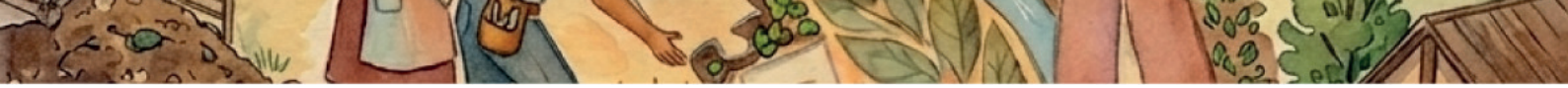


hacendados y comerciantes, en una dinámica que sentó las bases de una estructura altamente concentrada de la propiedad rural y urbana de los vecinos (Bonnett 2001)⁴. Los expedientes judiciales de la época revelan litigios complejos en los que la posesión y el dominio se disputaban entre vecinos, negros libertos, cimarrones e indígenas (Bohórquez 2026; Castaño 2026; McFarlane 1990). En este contexto, el “amparo” provisional contra el despojo no equivalía a un título de propiedad (Bohórquez 2026).

Tras la independencia, el nuevo orden buscó insertar la naciente república en la economía capitalista, pero a costa de los derechos territoriales comunales de los pueblos. La Ley 11 de 1821 reconoció a aquellos indígenas considerados “civilizados” como *ciudadanos*—los indígenas considerados “salvajes” solamente alcanzarían pleno reconocimiento ciudadano con la Constitución de 1991—, pero ordenó el reparto de sus resguardos, facilitando con ello el despojo y el traspaso de la propiedad individual de la tierra a otros grupos sociales (Friede 1944; Machado 2009). La noción de *baldíos*, cuya centralidad se mantiene en los territorios de frontera, permitió al Estado adjudicar tierras habitadas por comunidades sin títulos formales a sectores con mayor capacidad económica y política o como compensación por la participación en las guerras de independencia.

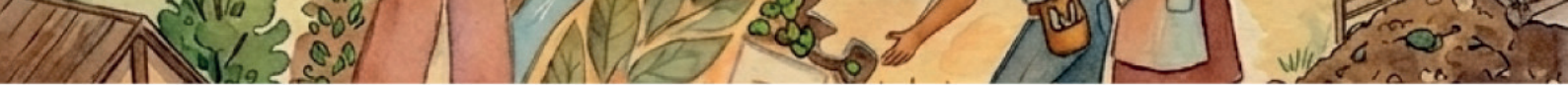


⁴ El término *vecino* tuvo variaciones en sus significados entre los siglos XVI y XVIII. Se sabe de “la fuerte presión de los vecinos [como...] un factor de suma importancia para comprender la nueva política de reducción o cancelación de los resguardos. El término *vecino*, según los documentos consultados conlleva una connotación étnica para referirse a un poblador de origen mestizo, negro liberto o blanco pobre aposentado en las poblaciones cercanas o dentro de los propios territorios del resguardo. Gutiérrez de Piñeres los definió como el grupo ‘que propiamente se compone de blancos, negros, mulatos y otras mezclas’. Para después de 1750 el término *libres* prácticamente fue sinónimo de *vecinos*” (Bonnett 2001, 11).



Además, una parte de estas tierras baldías se usó para promover migraciones y colonias con extranjeros, como lo fue la Colonia Tovar (Antei 2012). Además, las misiones católicas fueron una vía para incorporar las tierras indígenas consideradas como baldías al mercado nacional e internacional (Grisales 2025). De esta manera, se consolidó el latifundio y se sembraron los conflictos agrarios estructurales (Kalmanovitz 1989; LeGrand 1984, 1988; Tovar Pinzón 1997). En la segunda mitad del siglo XIX, por ejemplo, se produjeron varias protestas indígenas “en contra de la extensión de las haciendas en sus tierras comunales. Los indígenas de Popayán y Pasto eran famosos por las habilidades legales y militares que empleaban para preservar, recuperar o reconstituir lo que quedaba de su patrimonio” (Echeverri 2004, 304; Larson 2004, 98).

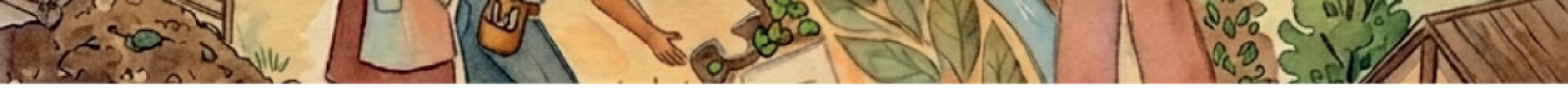
De 1821 a 1851, la ley de la libertad de vientres y la normativa de manumisión de esclavos dispusieron que los liberados fueran considerados siervos libres y “se propuso darles tierras para mantener economías agrícolas y mineras con vigilancia del gobierno” (Machado 2009; Martínez Pérez 2014, 150; Tovar Pinzón 2009). Al finalizar el siglo XIX, la cuestión agraria estuvo marcada por importantes contradicciones y tensiones sobre las pertenencias étnicas en las propiedades territoriales (Chaves y Rodríguez 2025). La Ley 89 de 1890 reconoció parcialmente la autonomía a los indígenas “civilizados” y excluyó a los “salvajes”, que eran tutelados por las misiones católicas, sin autonomía (Grisales 2024). En el caso de los indígenas “civilizados” se sentaron algunas bases jurídicas para los resguardos —en proceso de disolución— y la organización de los cabildos, pero se dio continuidad a la adjudicación de baldíos y la ocupación de tierras habitadas



por comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas (Friede 1944; Grisales 2024).

En la década de 1920, el movimiento indígena liderado por Manuel Quintín Lame (Lame [1939] 1971) y las Ligas Campesinas del Tolima, Cundinamarca y la Costa Atlántica representaron hitos en la organización política frente al despojo (Sánchez 1977). La Ley 200 de 1936 reforzó la idea de que la posesión y el dominio sobre la tierra debían acreditarse mediante su explotación económica, lo que desencadenó tensiones sobre la obligatoriedad de la explotación productiva en territorios de importancia ambiental (Villamizar 2020). Esta ley promovió la colonización, en la medida en que, al demostrarse la explotación, era posible tener derecho a la posesión. Fue así como hacia las décadas de 1940 y 1950, en las zonas de frontera, fuera del control estatal, se vivió un proceso de colonización de las tierras no resguardadas y habitadas por indígenas —serranía del Perijá, Catumbo, Putumayo, La Guajira, Sierra Nevada, etc.— (Grisales 2025; Serje 2006).

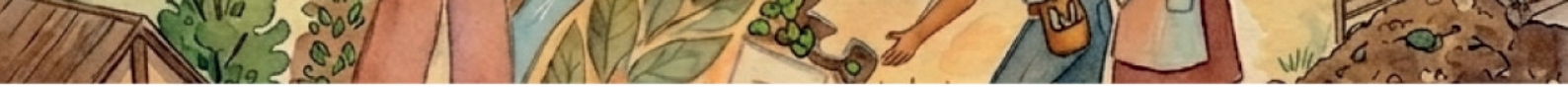
Por otro lado, la Ley 135 de 1961 y, en 1967, la creación de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) representaron el punto más alto de la movilización social: “entre 1971 y 1978 se llevaron a cabo 984 recuperaciones de tierras, en 24 departamentos” (CNMH 2018, 41). No obstante, la respuesta institucional fue el Pacto de Chicoral (1972) y las leyes 4, 5 y 6 de 1973, que paralizaron la reforma agraria redistributiva y orientaron la política hacia la empresarización del campo (CNMH 2018; Machado 2009). Este ciclo ilustra un patrón recurrente: las movilizaciones sociales presionan el acceso a tierras,



mientras que el Estado responde con reformas parciales que los poderes económicos y políticos se encargan de contener o vaciar.

En los años setenta, indígenas, campesinos y afrodescendientes construyeron sus propios itinerarios de recuperación territorial. Mientras la ANUC organizaba algunas luchas bajo el lema “la tierra para quien la trabaja”, los pueblos indígenas reivindicaban la recuperación de sus territorios usurpados con el propósito de superar la visión de la tierra como factor productivo. Para ellos, la tierra ocupa un lugar prioritario en la posibilidad de reproducción de su cultura, cuya concepción constituyó un elemento de diferenciación social frente a los campesinos. De ahí el lema del pueblo misak: “recuperar la tierra para recuperarlo todo”.

Este contexto llevó al movimiento indígena a desvincularse de la ANUC en 1971, cuando el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) —apoyado en procesos organizativos propios como el de Manuel Quintín Lame— enfrentó divisiones internas en torno a las agendas políticas de sus líderes, entre ellos Trino Morales, quien en 1982 conformó la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) (Chaves 2011; Lemaitre 2009). De 1970 a 1982, organizaciones indígenas como el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO), el CRIC y la ONIC impulsaron la recuperación de cuantiosas hectáreas, que si bien no todas contaron con título de propiedad, fueron entregadas a comunidades indígenas bajo la figura de empresas comunitarias (Caballero 2007). Estas iniciativas derivaron décadas después en el denominado Proceso de Liberación de la Madre Tierra (Chaves 2011; Laurent 2022).

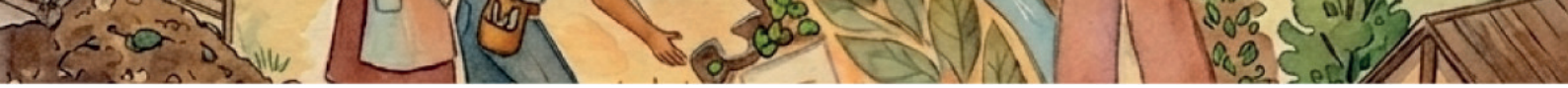


Por su parte, la agencia política de afrodescendientes se consolidó con la conformación del Movimiento Nacional Cimarrón, articulado a partir de círculos de estudio sobre negritudes en distintas ciudades del país. Uno de los más influyentes fue el círculo Soweto, fundado en Pereira (Risaralda) en 1976⁵, cuyo nombre evocaba la matanza ocurrida en Sudáfrica durante el régimen del *apartheid*. Estos círculos confluyeron en el Congreso de la Cultura Negra, realizado en Cali en 1977, con respaldo de la Unesco. Con el tiempo, se conformó una red de grupos de reflexión que dieron origen al Movimiento Nacional Cimarrón en 1982. Su nombre aludía a las prácticas políticas más determinantes del movimiento: “pensar de qué manera las formas de resistencia de los antepasados contra la esclavización podían renovar la lucha contra procesos contemporáneos de desposesión racializada” (Meza y Castro 2017).

Todas estas movilizaciones sociales —indígenas, campesinas y afrodescendientes—, con sus especificidades y confluencias, fueron decisivas durante la Asamblea Constituyente para lograr el reconocimiento de los derechos territoriales colectivos en la Constitución de 1991 (Meza y Castro 2017; Muelas Hurtado 1991). A finales del siglo XX, este esfuerzo legislativo se reflejó en el artículo 63 de la Constitución, que declaró los resguardos como bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables. No fue una concesión del poder constituyente, sino el resultado de décadas de movilización social que evidenciaron la capacidad política de estos grupos para defender sus intereses y



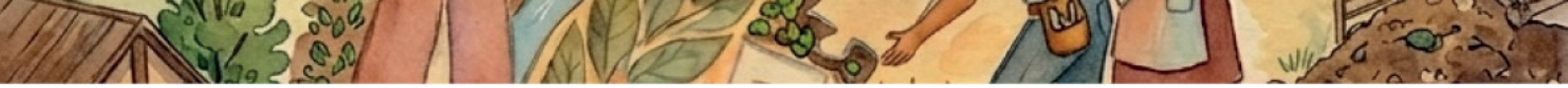
⁵ Soweto es el acrónimo del área urbana South Western Townships al sureste de Johannesburgo (Sudáfrica) fundada en el siglo XX con decisiva relevancia durante el *apartheid* (1948-1991).



derechos. Asimismo, los artículos 329 y 330 reconocieron la propiedad colectiva, la conformación de entidades territoriales indígenas (ETI) y la autonomía de los pueblos indígenas para la gestión de sus territorios. Este marco se complementó con instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado mediante la Ley 21 de 1991, que reconoció el derecho de los pueblos étnicos a la propiedad, la posesión y el uso de las tierras que tradicionalmente ocupan, así como la consulta previa de medidas administrativas y legislativas que puedan afectarles.

Para el caso de las comunidades afrodescendientes, la Ley 70 de 1993 reconoció sus derechos territoriales colectivos y estableció mecanismos para la titulación de tierras ocupadas tradicionalmente. Más tarde, la Ley 160 de 1994 creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, que reguló la adjudicación de baldíos con el propósito de democratizar el acceso a la tierra. A su vez, la Ley 388 de 1997 introdujo instrumentos de ordenamiento territorial y gestión del suelo bajo los principios de la función social y ecológica de la propiedad.

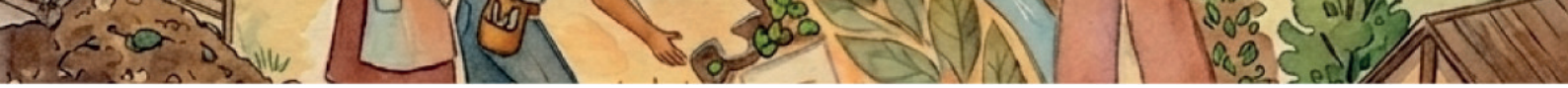
Con todo, el orden jurídico abierto por la Constitución de 1991 y las acciones de tutela promovidas por distintos grupos étnicos aún no son suficientes para garantizar plenamente los derechos sobre la tierra ni para contener las dinámicas de despojo. Como señala Chaves, “Los indígenas [han] aprovechado las incongruencias de la ley para subvertirla con una habilidad asombrosa, basados en una experiencia de siglos que les permite sacar ventaja de la ley apropiada, en este caso, desde una posición disidente” (2011, 254). Este ejercicio



político les ha dado un margen de acción sobre sus intereses y sobre los usos económicos que confluyen en el conflicto armado interno.

Las acciones políticas indígenas, afrodescendientes y campesinas se han enfrentado con el accionar de guerrillas, grupos paramilitares, agentes estatales y organizaciones vinculadas a economías ilegales y legales, lo que ha dado lugar a desplazamientos forzados masivos y nuevas modalidades de apropiación violenta de tierras (Almario *et al.* 2002; CNMH 2010, 2016 y 2018). Este fenómeno adquirió expresiones regionales diferenciadas: en el Caribe y Antioquia se documentaron procesos intensivos de despojo asociados al paramilitarismo, la ocupación ganadera y la explotación aurífera; en el Pacífico, el suroccidente y la Amazonía se articuló con economías extractivas, cultivos de uso ilícito, proyectos de infraestructura y disputas entre distintos actores armados, mientras que en los Llanos Orientales se combinó con procesos de colonización, ganaderización y concentración de baldíos (CNMH 2010; Rodríguez González 2014; Romaña *et al.* 2010). Así, el despojo ligado al conflicto no constituyó un episodio excepcional, sino una actualización violenta de desigualdades históricas en la tenencia de la tierra.

En este contexto, la Ley 387 de 1997 representó un primer avance normativo orientado a la protección de la población desplazada por la violencia. Después, la Sentencia T-025 de 2004 declaró el estado de cosas inconstitucional en relación con la falta de garantías y recursos para responder a esta población. Sus autos de seguimiento, junto con la Sentencia T-821 de 2007, fueron delimitando un marco más robusto de protección (Villamizar 2023). Más adelante, la Ley 1448 de



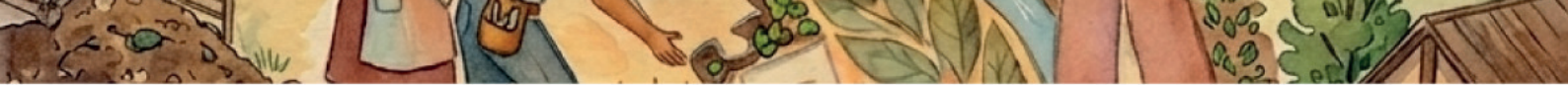
2011 y los decretos ley 4633 y 4635 del mismo año —que establecieron medidas especiales de reparación integral para pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes— consolidaron en el siglo XXI un conjunto de instrumentos jurídicos e institucionales orientados a la restitución (Aldana 2023).

En síntesis, esta normativa evidencia la persistencia de la conflictividad agraria y las respuestas estatales —no exentas de fisuras y tensiones— orientadas al restablecimiento de los derechos territoriales de pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y población campesina despojada. Con este recorrido histórico y normativo de la propiedad de la tierra hemos situado la vigencia de sus problemas en el presente. Vemos que la restitución colectiva de derechos territoriales no es un mecanismo aislado ni exclusivamente técnico-jurídico, sino parte de una disputa histórica por la propiedad y la posesión territorial en Colombia. Precisamente por ello, este enfoque nos resulta pertinente en el Boletín, pues interpretamos de manera más amplia el sentido y el alcance de los requerimientos hechos al ICANH, no solo como trámites institucionales, sino como expresiones de un proceso político de reconocimiento y protección de derechos en los conflictos territoriales.

Requerimientos al ICANH en la restitución colectiva de derechos territoriales

De 2012 a 2025, la UAEGRTD y juzgados especializados han formulado requerimientos al ICANH para recibir información y conceptos técnicos en el proceso de restitución de derechos territoriales. Estos documentos sustentan temas abordados en la sección de la discusión de este boletín. Por ello, en esta parte se describe el proceso de restitución de tierras, que actualmente se desarrolla en dos etapas: una administrativa, a cargo de la UAEGRTD, y una judicial, a cargo de los juzgados y los tribunales especializados en restitución de tierras (Aldana 2023; Olmos y Carmona 2021). En la primera etapa se documentan investigaciones sobre los procesos históricos de los grupos étnicos y sus ocupaciones territoriales; en la segunda, se procesan las controversias asociadas al despojo o al abandono de los casos aceptados:

El carácter mixto del procedimiento permite articular la eficiencia propia de la rama ejecutiva con las garantías reforzadas de la rama judicial. Por un lado, la gestión de la Unidad de Restitución se manifiesta en aspectos como la gradualidad en el trámite de los casos, las posibilidades de priorización, el establecimiento de filtros para la selección de las reclamaciones y la recopilación sistemática de grandes volúmenes de información en una fase previa al juicio. Por otro lado,



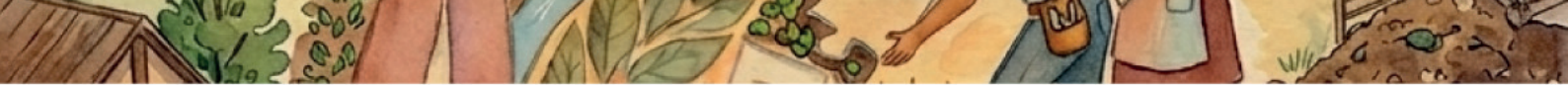
la intervención de los jueces transicionales de restitución garantiza la independencia frente a eventuales presiones del poder ejecutivo u otros poderes públicos y, en general, el ejercicio pleno de los derechos procesales de las partes. (Chaparro et al. 2016, 81)

Según los decretos y leyes —4633 de 2011 y 4635 de 2011—, en la etapa administrativa y judicial, la UAEGRTD y los juzgados pueden convocar a las entidades competentes: en la fase administrativa, para aportar insumos al estudio previo y al de caracterización de afectaciones; y, en la fase judicial, para cumplir con acciones específicas demandadas por el ente judicial. En ambas etapas se ha requerido la participación del ICANH: en la fase administrativa, mediante el envío de información bibliográfica de carácter antropológico, arqueológico e histórico de contextos culturales involucrados en los conflictos territoriales y el despojo; y en la fase judicial, a través del requerimiento de acciones específicas orientadas a la protección de los derechos territoriales vulnerados.

Hemos identificado que desde el año 2012 el ICANH ha recibido 262 requerimientos⁶ relacionados con procesos de restitución de derechos territoriales, tanto en fase administrativa como judicial. La gran mayoría corresponde a solicitudes de información de la UAEGRTD y a órdenes de vinculación de distintos juzgados y tribunales especializados en restitución de tierras. En menor medida, se registran solicitudes provenientes de otras entidades.

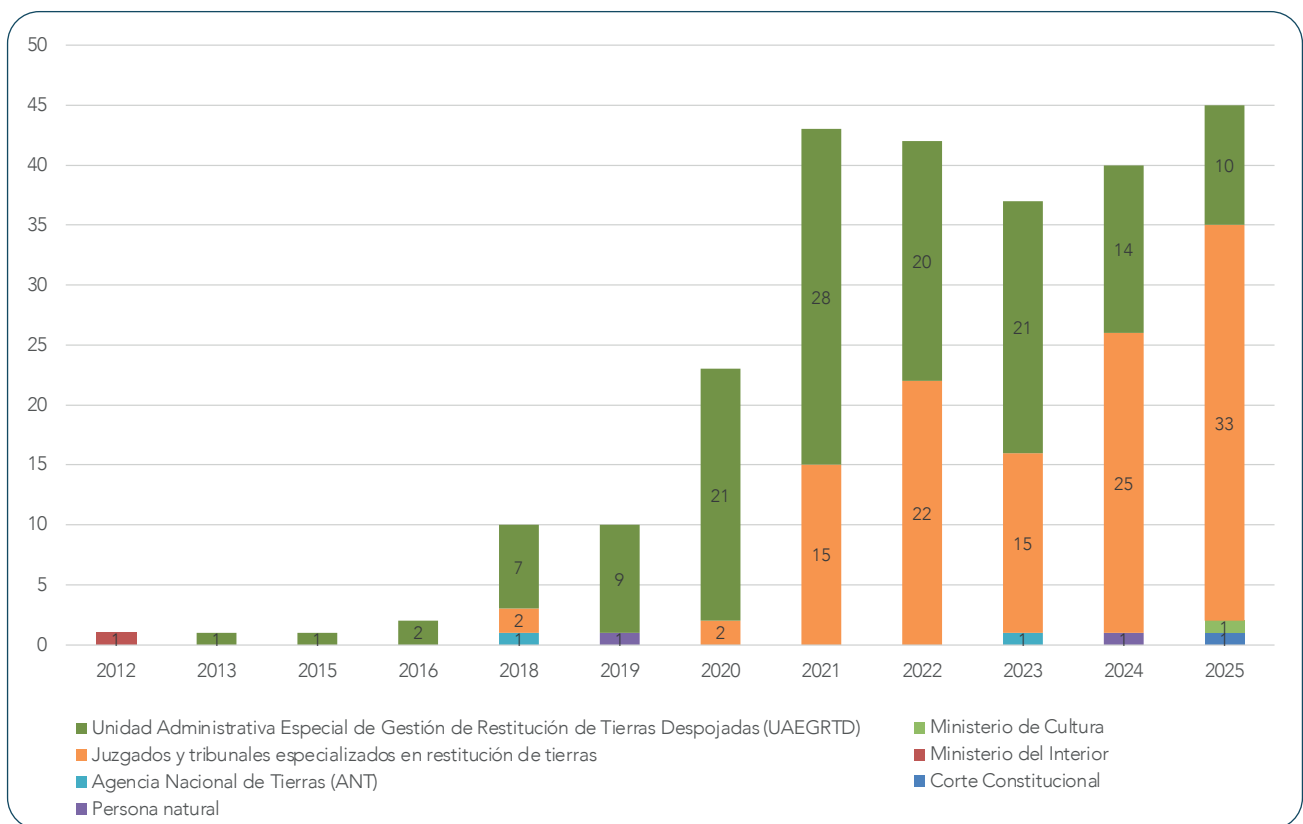


⁶ En principio, el análisis de la información se realizó a partir de la documentación disponible en el *Explorador de conceptos y derechos de petición en temas de Antropología*. Luego, esta revisión se complementó con una base de datos de la Oficina Jurídica, en la medida en que allí se encontraba consignada de manera más completa la información correspondiente a órdenes de vinculación emitidas por juzgados y tribunales en fallos de restitución de tierras.

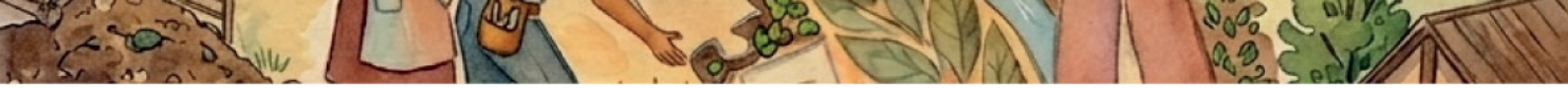


Como se observa en la figura 1, la serie presenta una presencia muy baja y discontinua entre 2012 y 2016, y comienza a mostrar un cambio más claro a partir de 2018. Este comportamiento podría estar relacionado con cambios en el escenario de la restitución de tierras, las dinámicas del proceso y la firma del Acuerdo de Paz, así como con el respaldo o la oposición política en los últimos tres gobiernos. En cualquier caso, lo que sí permite advertir la figura es un aumento de los requerimientos al ICANH asociados con la caracterización de territorios, la identificación de afectaciones territoriales y la producción de insumos técnicos en procesos de restitución colectiva.

Figura 1. Distribución anual de requerimientos hechos al ICANH en procesos de restitución colectiva de tierras (2012-2025)



Fuente: elaboración propia.

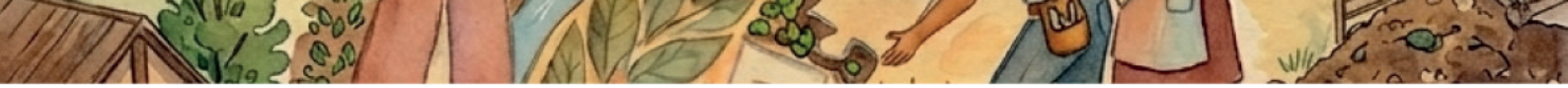


La intensificación de los requerimientos se hace evidente desde 2019 y alcanza su mayor demanda entre 2020 y 2021. En estos años se observa sobre todo un incremento sostenido de los requerimientos realizados por la UAEGRTD, lo que sugiere una mayor demanda de la información institucional del ICANH en el marco de los procedimientos administrativos y judiciales asociados con la restitución. A partir de 2021 se advierte también una mayor presencia de requerimientos provenientes de juzgados y tribunales especializados en restitución de tierras, muchos de los cuales corresponden a órdenes judiciales y vinculaciones formales a estos procesos⁷. La información relacionada con la participación del ICANH en la etapa judicial se recolectó a partir del 2021 por parte de la Oficina Jurídica. Por esto, no pueden interpretarse los valores a partir de este año como un aumento en los requerimientos al ICANH.

Desde 2022 se observa una disminución progresiva de las solicitudes de la UAEGRTD, al tiempo que se mantiene y luego se incrementa el peso relativo de los requerimientos formulados por juzgados y tribunales especializados, particularmente entre 2022 y 2025⁸. Este comportamiento sugiere una recomposición de la demanda institucional de información: disminuyen las solicitudes concentradas en la fase

⁷ Es importante precisar que el acopio documental sistemático de este tipo de requerimientos solo comenzó a consolidarse a partir de 2021, después de la pandemia, por razones asociadas a la gestión documental interna. En consecuencia, su menor presencia en los años anteriores no significa necesariamente que no existieran órdenes judiciales, sino que estas no fueron recopiladas de manera sistemática en el acervo revisado para este boletín.

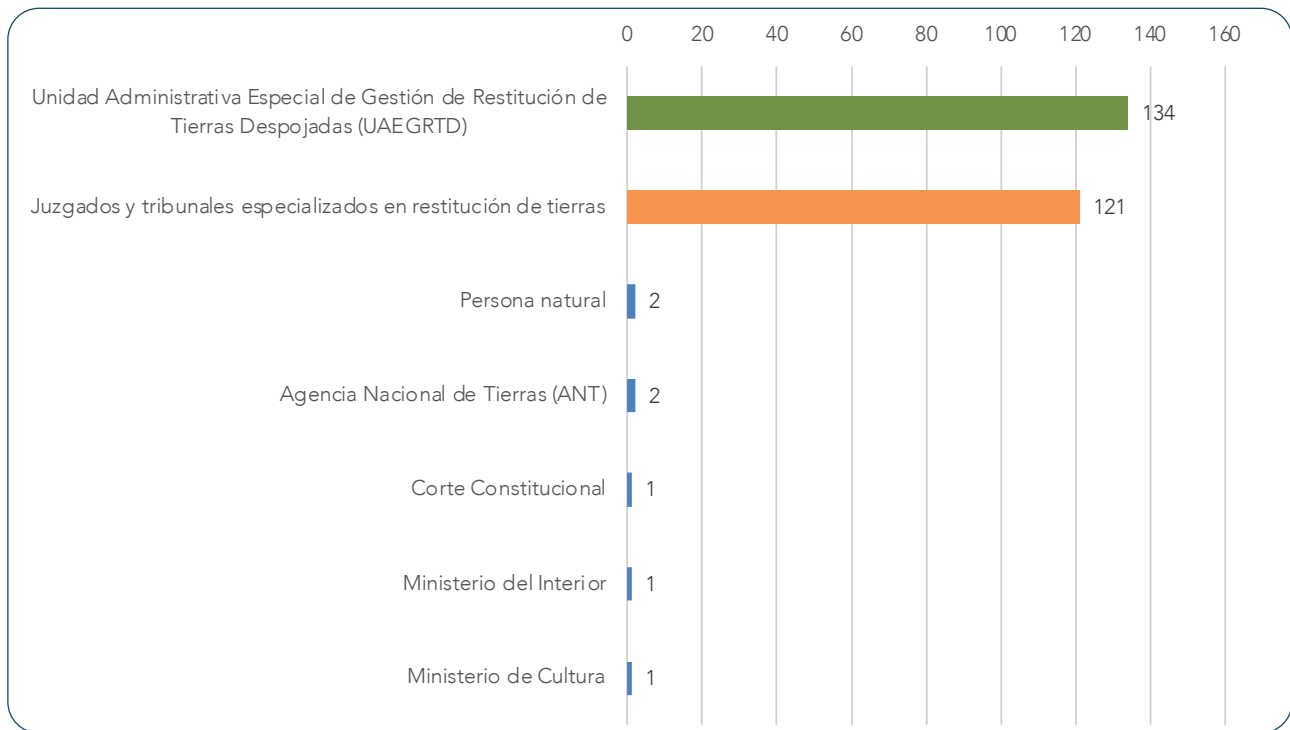
⁸ El aumento relativo de los requerimientos judiciales en los años recientes puede relacionarse tanto con la ampliación de la vigencia de la Ley 1448 de 2011 como con la temporalidad propia de los procesos de restitución, en los cuales los casos tramitados inicialmente ante la UAEGRTD solo adquieren visibilidad judicial en etapas posteriores.



previa o de impulso administrativo, en tanto que adquieren mayor visibilidad los requerimientos en la etapa judicial de los procesos.

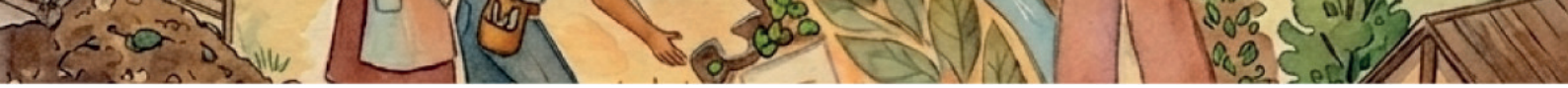
Al examinar la distribución total de los registros por entidad, se observa que las solicitudes de la UAEGRTD (134) y las provenientes de juzgados y tribunales especializados en restitución de tierras (121) presentan un peso proporcional muy similar dentro del conjunto analizado, como se aprecia en la figura 2.

Figura 2. Entidades solicitantes de requerimientos al ICANH en procesos de restitución colectiva de tierras (2012-2025)



Fuente: elaboración propia.

Aunque la UAEGRTD continúa siendo la entidad con mayor número de requerimientos, la diferencia frente a los despachos judiciales es

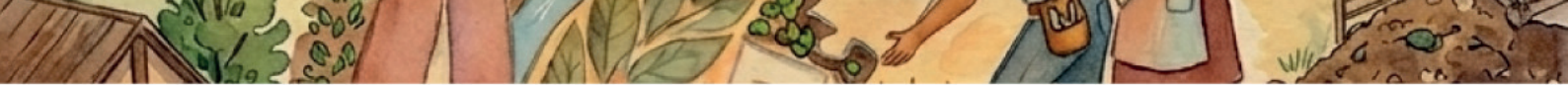


ya bastante reducida. Si la tendencia reciente se mantiene, es posible que en los próximos años los juzgados y los tribunales lleguen a superar a la UAEGRTD como principal origen de los registros dirigidos al ICANH en esta materia.

Ahora bien, es importante precisar el tipo de requerimientos que realizan estos dos grupos de entidades. En el caso de la UAEGRTD, las solicitudes se orientan principalmente a cuatro tipos de información:

1. caracterizaciones sobre dinámicas de subsistencia, pautas de movilidad, formas de organización social y política, y pautas de asentamiento;
2. información para la identificación de afectaciones territoriales y culturales, incluyendo datos sobre abandono, despojo, impactos del conflicto armado en la cultura, disputas con colonos y procesos de sedentarización forzada;
3. solicitudes de copia de documentos y estudios en poder del ICANH, tales como expedientes previos, resoluciones, bibliografía especializada y antecedentes de actuaciones institucionales en las zonas de interés;
4. información sobre áreas arqueológicas protegidas, zonas de potencial arqueológico y protección del patrimonio material.

Por su parte, los registros correspondientes a juzgados y tribunales especializados en restitución de tierras remiten, en lo fundamental, a fallos y autos en los que se ordena la vinculación del ICANH —así como a otras entidades— a procesos judiciales de restitución. En este escenario, más que solicitudes orientadas a obtener insumos específicos de caracterización o documentación previa, se trata de



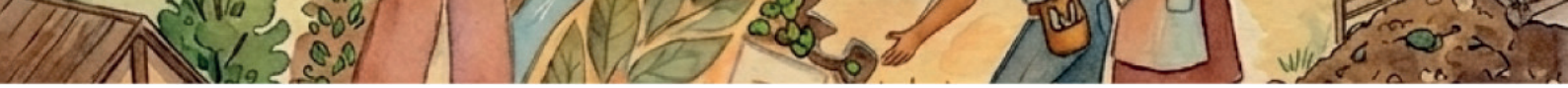
actuaciones judiciales que incorporan formalmente al Instituto dentro del trámite procesal, y frente a las cuales el Instituto ha actuado según sus competencias misionales y capacidades institucionales. En su mayoría se trata de pretensiones y órdenes para la realización de acciones para proteger expresiones culturales relacionadas con la tradición oral, sitios sagrados, saberes propios y prácticas territoriales, frecuentemente en articulación con entidades como el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio del Interior⁹.

Con esta serie de requerimientos evidenciamos un desplazamiento desde una demanda predominantemente administrativa de información hacia una interlocución cada vez más marcada por el escenario judicial de estos procesos. Este desplazamiento se refleja también en la escala regional, donde la información muestra una distribución desigual de los departamentos mencionados en las solicitudes, con una concentración importante en algunos de estos, como se observa en la figura 3¹⁰. Meta ocupa el primer lugar con 45 menciones, seguido por Nariño (34), Putumayo (32), Cauca (30) y Chocó (30). Después aparecen Antioquia (19), Vichada (16) y Guaviare (11), mientras que Bolívar registra 10 menciones y Valle del Cauca 8. En un nivel intermedio se sitúan Córdoba, Magdalena y Tolima (con 6 menciones cada uno), seguidos por Amazonas, Casanare, Guainía y Norte de Santander (con 5). Caquetá registra 4 menciones, Cesar 3, y Arauca,



⁹ La gran mayoría de estas pretensiones u órdenes se desestiman por parte del Instituto, al no corresponder directamente con su misionalidad.

¹⁰ Es importante precisar que aquí los datos están desagregados por departamento: una misma solicitud podía concernir a más de un territorio, de modo que el mapa coroplético no representa el número exacto de solicitudes, sino la cantidad de veces que cada departamento fue mencionado dentro del conjunto analizado.



En esta distribución evidenciamos varios focos regionales en los que confluyen conflictividad histórica, diversidad étnica y procesos de despojo o afectación territorial especialmente intensos. En relación con las poblaciones mencionadas, en 71 registros se mencionan comunidades afrodescendientes, mientras que en 249 a comunidades indígenas. Resulta llamativo que no se registran menciones a población campesina. La figura 4¹¹ desagrega los datos, diferenciando entre pueblos indígenas, y muestra que las comunidades afrodescendientes en su conjunto tienen 71 menciones¹², seguidas por los pueblos sikuanis con 43 y nasas con 23. Luego aparecen los pueblos piapocos con 14 menciones, emberás con 10 y awás con 9. En un segundo nivel se ubican los emberás katíos con 8, jiws y cubeos con 7 cada uno, y luego los emberás chamíes, emberás dobidas, sálivas, tukanos y zenúes con 5 menciones respectivamente. Con 4 menciones aparecen pijaos, amorúas, sionas, eperaras siapidaaras y pastos, mientras que con 3 se registran guananos, wayuus, huitotos, koguis, misaks, desanos, wounaans y kichwas.

Más que expresar una representación homogénea de la diversidad étnica del país, estos datos dejan ver qué poblaciones aparecen con mayor recurrencia en los circuitos institucionales que activan demandas de información especializada ante el ICANH. En ese sentido, los datos permiten identificar una concentración diferencial de

.....

¹¹ Al igual que la figura 3, la figura 4 no muestra el número exacto de solicitudes, sino el número de menciones de poblaciones dentro del conjunto analizado, en la medida en que una misma solicitud podría involucrar a más de un pueblo o comunidad.

¹² Cabe precisar que, a diferencia de los pueblos indígenas, que en la base fueron clasificados de manera específica por pueblo, las comunidades afrodescendientes fueron registradas de forma agregada en una sola categoría.

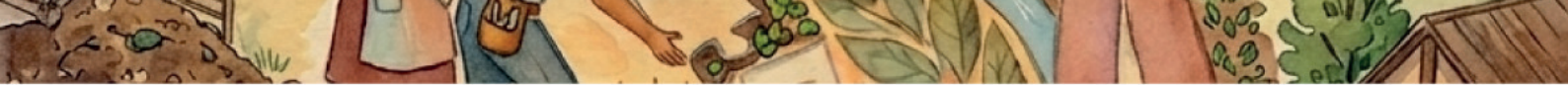
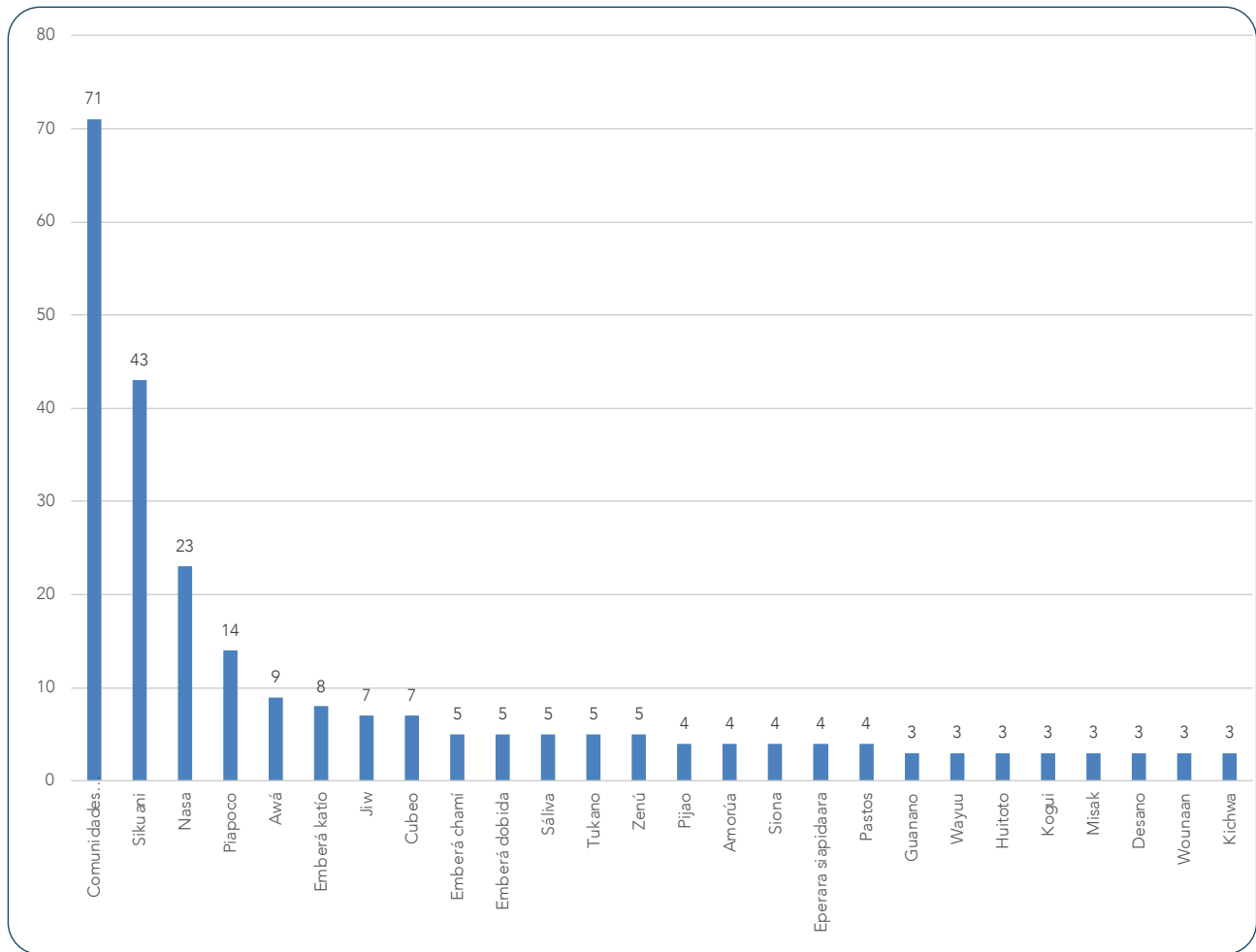
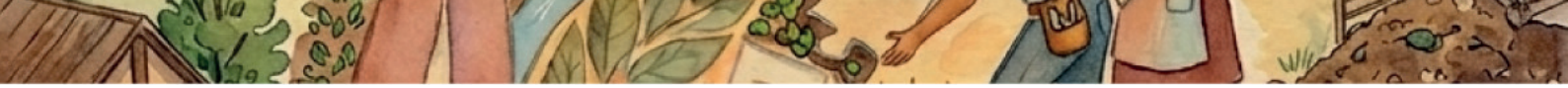


Figura 4. Poblaciones mencionadas en los requerimientos realizados al ICANH en procesos de restitución colectiva de tierras (2012-2025)



Fuente: elaboración propia.

la interlocución institucional, asociada tanto a trayectorias históricas de despojo y conflicto como a la localización territorial y a las formas concretas en que determinados pueblos y comunidades han ingresado a los procesos de restitución de derechos territoriales.



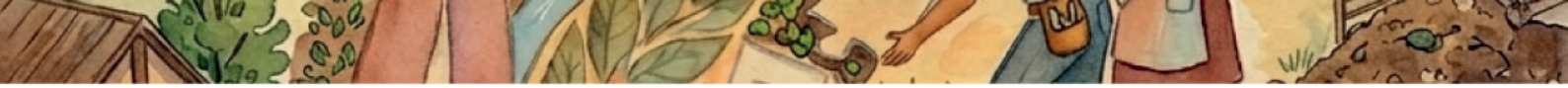
En suma, el análisis que presentamos en este apartado muestra que la vinculación del ICANH con los procesos de restitución y formalización colectiva de tierras se ha venido ampliando y transformando con el tiempo. No solo aumentó el volumen de registros identificados, sino que también se hizo más visible la doble vía por la cual el Instituto es requerido: por un lado, mediante solicitudes de información asociadas a etapas tempranas de los procesos de restitución y, por otro, a través de órdenes de vinculación en demandas de restitución. Estos requerimientos se concentran especialmente en regiones, pueblos y comunidades atravesados por trayectorias intensas de despojo, conflicto armado y afectación territorial. En este contexto, surge además la pregunta por la utilidad, la pertinencia y la oportunidad de las respuestas generadas por el Instituto frente a las demandas de información que formulan las entidades administrativas y judiciales involucradas en la restitución y formalización colectiva de tierras.

Discusión

En respuesta a prolongadas demandas sociales por la tierra, el territorio y la subsistencia, el Estado colombiano ha adoptado en las últimas décadas diversos esfuerzos normativos orientados a la protección de territorios colectivos y a la promoción progresiva de la formalización de la propiedad para poblaciones indígenas, afrodescendientes y campesinas. Sin embargo, la garantía efectiva de esta normativa constituye un campo de disputa permanente, tensionado por la contradicción entre los derechos consagrados en la Constitución, la persistencia de actores armados y los intereses de poderes económicos y políticos que reproducen desigualdades estructurales.

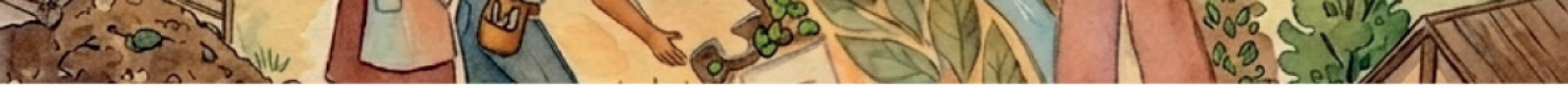
Por lo anterior, cabe preguntarnos por el lugar del ICANH en el proceso de restitución de derechos territoriales. Después de 262 requerimientos hemos encontrado que se acude al Instituto, como centro de investigación público, para dotar de sustento histórico y socio-cultural los procesos de restitución, lo que ha permitido documentar ocupaciones, visibilizar prácticas territoriales invisibles para el catastro y problematizar, bajo una mirada temporal, las reclamaciones de comunidades y pueblos étnicos a los que el conflicto armado les vulneró sus derechos territoriales.

No obstante, el análisis de los datos permite plantear algunas reflexiones. La concentración de solicitudes al ICANH en departamentos



como Meta, Chocó, Vichada y Nariño refleja una focalización en los procesos de restitución en departamentos que no habían tenido un gran avance en el pasado y una geografía de los conflictos territoriales y del despojo en Colombia. Estos departamentos comparten una alta presencia de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, economías extractivas, disputa entre actores armados legales e ilegales y una débil institucionalidad estatal que los han convertido en epicentros tanto del despojo como de las ofertas y demandas para la restitución. El hecho de que el pueblo sikuani, las comunidades afrodescendientes y el pueblo nasa concentren la mayor parte de las solicitudes puede corresponder a que la demanda de conocimiento especializado se ancla en trayectorias históricas particulares con procesos organizativos consolidados, así como en la llegada de liderazgos indígenas y afrodescendientes con incidencia en la función pública.

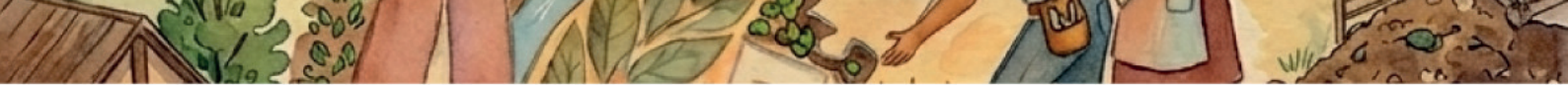
Esta distribución plantea, al mismo tiempo, una pregunta sobre los silencios del conjunto de datos: la inexistencia de solicitudes asociadas a población campesina no significa que el despojo no étnico de tierras en el campo y la ruralidad sea menos frecuente o menos grave, sino que opera bajo lógicas jurídicas e institucionales distintas, menos dependientes del tipo de conceptualización especializada atribuida al ICANH, en la medida en que algunas entidades reproducen una lectura reducida que vincula al sector cultura exclusivamente con lo étnico, desestimando así la potencial contribución de esta entidad en procesos de restitución relacionados con otros sujetos. Es posible que este panorama cambie, en especial en lo relacionado con procesos de restitución con campesinado, teniendo en cuenta la



modificación del artículo 64 de la Constitución, que reconoce al campesinado como sujeto de especial protección, lo cual abre la puerta a nuevas demandas institucionales y a la necesidad de repensar los alcances de entidades como el ICANH en la construcción de conocimiento relevante para estos procesos.

Ahora bien, la reflexión sobre el lugar que ocupan las prácticas y el ejercicio profesional antropológico e histórico, ante la sostenida demanda de información técnica y académica requerida al ICANH desde la expedición de la Ley 1448 de 2011, adquiere especial relevancia institucional. La participación del Instituto en la fase administrativa —en la que se solicita información, caracterizaciones, elaboración de contextos sobre sujetos colectivos, análisis sobre formas de ocupación y afectaciones territoriales—, así como en la fase judicial —orientada con frecuencia a la protección de expresiones culturales, tradición oral, sitios sagrados, saberes propios y prácticas territoriales—, plantea varias preguntas sobre el lugar que ocupa el acompañamiento institucional en estos procesos.

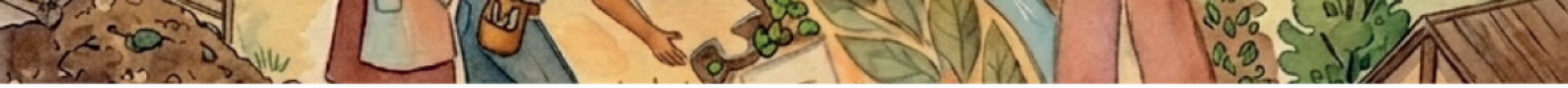
En la fase administrativa, una de las cuestiones más problemáticas radica en la persistente solicitud de documentos de estudios y caracterizaciones culturales o etnológicas. Esto suscita la pregunta por la utilidad concreta de las caracterizaciones culturales requeridas y por los usos institucionales de la antropología y la historia a la hora de comprender las situaciones de conflictos territoriales, sobre todo cuando la UAEGRTD cuenta con equipos de trabajo especializados y, debido a la reserva de la información, no puede ofrecer un contexto o unos antecedentes más amplios del proceso concreto de restitución



y formalización al que se refiere cada requerimiento. Solo así sería posible valorar con mayor claridad la pertinencia de la experticia del Instituto y producir un conocimiento oportuno para los equipos involucrados (Chaves 2026).

En el escenario judicial el ICANH ha sido requerido de manera creciente por juzgados y tribunales especializados en restitución de tierras, que ordenan su participación en acciones relacionadas con la protección de expresiones culturales, la tradición oral, los sitios sagrados, los saberes propios y otras prácticas territoriales.

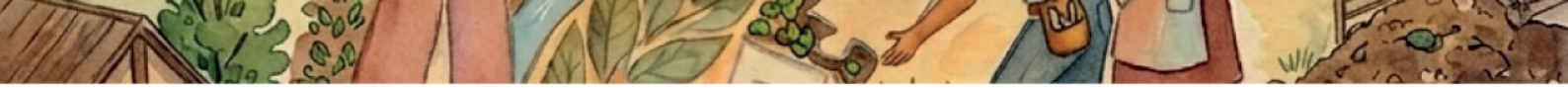
No obstante, dicha vinculación no implica por sí misma la atribución al Instituto de competencias generales de ejecución o implementación de medidas integrales de reparación, salvaguardia o fortalecimiento cultural. Tampoco significa que el Instituto cuente con la competencia misional ni con la capacidad institucional y financiera para asumir tareas como la formulación o implementación de planes de fortalecimiento cultural o medidas de salvaguardia. En muchos casos, la intervención que se espera del Instituto desborda el alcance de su función como entidad de investigación y producción de conocimiento especializado, trasladándole responsabilidades que corresponden a autoridades con funciones de ejecución, garantía de derechos e implementación de política pública. La participación del ICANH debe entenderse en el marco de sus funciones misionales y capacidades institucionales, principalmente como entidad técnica llamada a aportar insumos especializados de carácter antropológico, histórico y arqueológico, así como de articularse con las autoridades competentes cuando las órdenes judiciales excedan su ámbito funcional.



Igualmente, estos requerimientos también invitan a interrogar los usos institucionales de categorías como territorio, ancestralidad o daño cultural, así como por el tipo de función que cumple el saber antropológico cuando es incorporado a procedimientos administrativos y judiciales de restitución y formalización de tierras. Algunos investigadores del ICANH señalan que el uso de estas categorías se inserta en lo que Dirks (2001) denomina el “Estado etnográfico”: un aparato institucional que clasifica y controla a las poblaciones mediante la burocratización de sus *formas de vida*.

Por ello, en este contexto resulta necesario discutir los alcances de los esfuerzos realizados por entidades que, como el ICANH, son consultadas en la etapa administrativa y vinculadas en la etapa judicial de los procesos de restitución y formalización colectiva de tierras. En este sentido, la coordinación interinstitucional, más que limitarse a la transferencia bibliográfica, podría fortalecer y potenciar las capacidades específicas de cada institución. Para el ICANH, ello implicaría delimitar y precisar los alcances de su participación especializada, con miras a dimensionar y comprender los conflictos territoriales desde perspectivas antropológicas e históricas, según su competencia, así como contribuir a la comprensión de los sentidos de la reparación y la restitución de derechos, además de analizar la incidencia de los procesos judiciales en la vida colectiva de los pueblos.

A diez años de la firma del Acuerdo de Paz (2016) y a quince de la promulgación de la Ley 1448 de 2011, resulta imperativo interrogarse por el avance de la restitución de tierras. Diversos análisis han señalado que, aunque la ley creó un andamiaje institucional para garantizar este



derecho, su implementación ha sido más lenta de lo esperado y aún está lejos de cumplir plenamente la promesa de asegurar condiciones de vida digna para las víctimas (Dejusticia 2022). La extensión de su vigencia hasta 2031 da cuenta precisamente de los rezagos acumulados y de las dificultades estructurales que han marcado su ejecución a lo largo de más de una década (Dejusticia 2020; Dejusticia *et al.* 2022).

Estudios posteriores también evidencian cómo los obstáculos institucionales y operativos han limitado el trámite oportuno de numerosas solicitudes de restitución (Rojas Pabón 2023). Aunque en años recientes se observan avances en la gestión judicial y en la apertura de zonas previamente suspendidas, estos progresos se desarrollan sobre una base institucional atravesada por la persistencia del conflicto y problemas de seguridad para las comunidades retornadas (Muñoz Galíndez y Chara Ordóñez 2024). En el fondo, se trata de la persistencia de demandas sociales por el acceso a la tierra, frente a las cuales el Estado ha respondido con acciones limitadas y reformas parciales dentro de un entramado burocrático que, a su vez, es contrarrestado por intereses económicos y políticos.

En este escenario, cabe reflexionar sobre el lugar efectivo que ocupan las respuestas técnicas emitidas por el ICANH y por otras instituciones en un escenario donde la política de restitución presenta desafíos institucionales y políticos, y obstáculos estructurales para su implementación. En particular, resulta pertinente preguntarse de qué manera el conocimiento antropológico e histórico puede contribuir a transformar las condiciones que reproducen el despojo y la violencia, y qué tipo de saberes, metodologías y formas de interlocución son

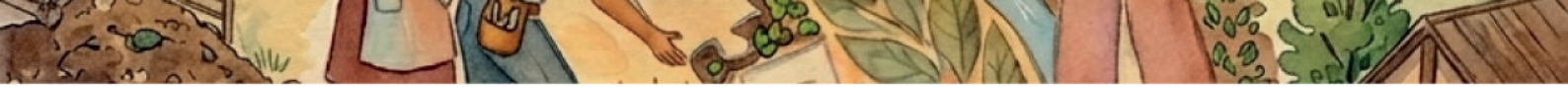


necesarias para que dicho conocimiento tenga efectos materiales en los procesos de restitución. Esta pregunta supone considerar no solo la producción de conceptos técnicos, sino también su diálogo con la Unidad de Restitución de Tierras, los jueces especializados y las comunidades étnicas, en la construcción de decisiones, medidas y rutas institucionales orientadas a la reparación territorial y a la garantía efectiva de derechos.

En síntesis, resulta pertinente avanzar en una reflexión institucional e interinstitucional que permita clarificar los criterios de atención de solicitudes, precisar el alcance de la participación del Instituto y fortalecer los mecanismos de interlocución con las entidades solicitantes. Esto implica no solo afinar la coordinación con entidades como la UAEGRTD, los despachos judiciales y las áreas jurídicas involucradas, sino también propiciar espacios de intercambio con otros sectores (academia, organizaciones sociales, entre otros) que permitan valorar la utilidad de la información producida y orientar las solicitudes hacia asuntos en los que el aporte especializado pueda resultar más pertinente en los procesos de restitución colectiva de tierras.

Referencias

- Aldana Barcinilla, María Angélica. 2023. "Proceso de restitución de tierras abandonadas y despojadas forzosamente: garantías procesales de los terceros frente a las víctimas en el marco del derecho al debido proceso". Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia.
- Almario García, Óscar, Santiago Arboleda Quiñónez, Gerardo Ardila, Jaime Arocha Rodríguez, Francisco Avella, Myriam Bérubé et al. 2002. *Dimensiones territoriales de la guerra y la paz*. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/2923>
- Antei, Giorgio. 2012. *L'orizzonte in fuga. Viaggi e vicende di Agostino Codazzi da Lugo*. Olschki.
- Bautista, Ana, Juana Dávila y Cheryl Morris. 2020. *¿Restitución de papel? Notas sobre el cumplimiento del posfallo*. Dejusticia.
- Bohórquez, Jesús. 2026. "Ulpiano en los Andes: el imperio de la propiedad en el mundo colonial español". *Fronteras de la Historia* 31 (1): 29-57. <https://doi.org/10.22380/20274688.3045>
- Bonnett Vélez, Diana. 2001. "De la conformación de los pueblos de indios al surgimiento de las parroquias de vecinos: El caso del Altiplano cundiboyacense". *Revista de Estudios Sociales* (10): 9-19. <https://doi.org/10.7440/res10.2001.01>
- Caballero, H. 2007. "Comunidades indígenas del Cauca y la lucha por la tierra". *Semillas*, 3 de julio.
- Castaño Gallego, Andrés. 2026. "Dominio y posesión en tierras auríferas: Nuevo Reino de Granada, siglo XVIII". *Fronteras de la Historia* 31 (1): 58-83. <https://doi.org/10.22380/20274688.3017>
- Chaparro, Sergio, Javier Revelo y Nelson Sánchez. 2016. *Módulo pedagógico: La restitución de tierras y territorios. Justificaciones, dilemas y estrategias*. Dejusticia.
- Chaves, Margarita. 2011. "Reseña de ¡A mí no me manda nadie! Historia de vida de Trino Morales, de Christian Gros y Trino Morales". *Revista Colombiana de Antropología* 47 (1): 249-256. <https://doi.org/10.22380/2539472X.941>
- Chaves, Margarita. 2026. "Comentarios sobre solicitud de información URT". Memorando interno. ICANH, Bogotá.
- Chaves, Margarita y Julián Rodríguez. 2025. "El dispositivo jurídico de la propiedad colectiva en el régimen agrario putumayense". *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología* 61: 75-100. <https://doi.org/10.7440/antipoda61.2025.04>



CNMH (Centro Nacional de Memoria Histórica). 2010. *La tierra en disputa: memorias de despojo y resistencia campesina en la costa Caribe (1960-2010)*. CNRR-Grupo de Memoria Histórica. https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/10/la_tierra-en-disputa.pdf

CNMH (Centro Nacional de Memoria Histórica). 2016. *Tierras y conflictos rurales: historia, políticas agrarias y protagonistas*. Centro Nacional de Memoria Histórica. https://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes-accesibles/tierras_accesible.pdf

CNMH (Centro Nacional de Memoria Histórica). 2018. *Tierras. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*. Centro Nacional de Memoria Histórica. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/tierras-balance-de-la-contribucion-del-cnmh-al-esclarecimiento-historico/>

Colombia. 2011. Decreto Ley 4633 de 2011: Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. *Diario Oficial* 48278, 9 de diciembre. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44966>

Colombia. 2011. Decreto Ley 4635 de 2011: Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Diario Oficial 48278, 9 de diciembre. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44984>

Dejusticia. 2020. "ABC del pasado, presente y futuro de la Ley de Víctimas". <https://www.dejusticia.org/abc-del-pasado-presente-y-futuro-de-la-ley-de-victimas/>

Dejusticia. 2022. "La restitución de tierras y su promesa inconclusa de reparar a las víctimas". <https://www.dejusticia.org/la-restitucion-de-tierras-y-su-promesa-inconclusa-de-reparar-a-las-victimas/>

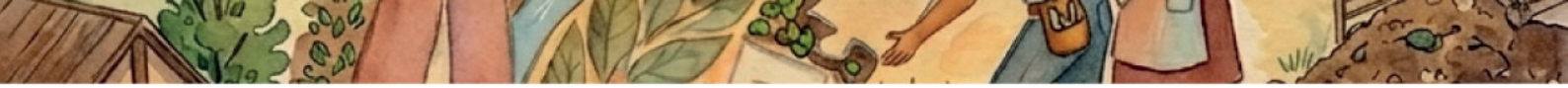
Dejusticia, CINEP y CODHES. 2022. "Cinco desafíos para el futuro de la restitución de tierras en Colombia". <https://www.dejusticia.org/cinco-desafios-para-el-futuro-de-la-restitucion-de-tierras-en-colombia/>

Dirks, Nicholas. 2001. *Castes of Mind: Colonialism and the Making of Modern India*. Princeton University Press.

Echeverri, Marcela. 2004. Reseña de *Trials of Nation Making: Liberalism, Race, and Ethnicity in the Andes, 1810–1910*, de B. Larson. *Tabula Rasa* (2): 303-308. <https://doi.org/10.25058/20112742.219>

Friede, Juan. 1944. *El indio en la lucha por la tierra: historia de los resguardos del macizo central colombiano*. Ediciones Espira.

Grisales Hernández, Marisol. 2024. "Misioneros como burócratas y legisladores. Formas de gobierno en el Vicariato Apostólico de La Guajira, Sierra Nevada y Motilones, 1886-1934". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 52 (1):



1-31. <https://doi.org/10.15446/achsc.v52n1.112948>

movimientos sociales. Siglo del Hombre; Universidad de los Andes.

Grisales Hernández, Marisol. 2025. *Transformar al salvaje: incorporación y gobierno de los motilonos en Colombia (1863-1983)*. Uniandes. <https://doi.org/10.51573/10.51573/andes.9789587987331.9789587987348>

Machado Cartagena, Absalón. 2009. *Ensayos para la historia de la política de tierras en Colombia: de la colonia a la creación del Frente Nacional*. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Económicas, Centro de Investigaciones para el Desarrollo (CID).

Kalmanovitz, Salomón. 1989. "El régimen agrario en el siglo XIX". En *Nueva historia de Colombia*, tomo II, editado por Álvaro Tirado Mejía, 95-120. Planeta.

Martínez Pérez, Fredy Enrique. 2014. "Manumisión en Colombia: Cauca y Antioquia, 1821-1830". Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia.

Lame, Manuel Quintín. (1939) 1971. *En defensa de mi raza*. Rosca.

Mcfarlane, Anthony. 1990. "Cimarrones y palenques en Colombia: siglo XVIII". *Historia y Espacio* (14): 53-78. <https://doi.org/10.25100/hye.v0i14.6846>

Larson, Brooke. 2004. *Trials of Nation Making: Liberalism, Race, and Ethnicity in the Andes, 1810–1910*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/cbo9780511616396>

Meza, Carlos Andrés y Rudesindo Castro, eds. 2017. *Calle caliente: memorias de un cimarrón contemporáneo*. Fondo Editorial ICANH. <https://publicaciones.icanh.gov.co/index.php/picanh/catalog/book/50>

Laurent, Virginie. 2022. "50 (y más) años de resistencia indígena desde el Cauca, Colombia. De la lucha por la tierra hacia la construcción de otro mundo". *Colombia Internacional* (111): 3-29. <https://doi.org/10.7440/colombiaint111.2022.01>

Muelas Hurtado, Lorenzo. 1991. *Propuesta indígena de reforma constitucional marzo 8 de 1991*. <https://ridum.umanizales.edu.co/handle/20.500.12746/5296>

LeGrand, Catherine. 1984. "De las tierras públicas a las propiedades privadas". *Lecturas de Economía* (13): 14-50. <https://doi.org/10.17533/udea.le.n13a18553>

Muñoz Galíndez, Karol y William Chara Ordóñez. 2024. "Restitución de tierras: desafíos del proceso de retorno a los predios restituidos en el departamento del Cauca". *Ágora USB* 24 (1): 1-18. <https://revistas.usb.edu.co/index.php/Agora/article/view/6648>

LeGrand, Catherine. 1988. *Colonización y protesta campesina en Colombia 1850-1950*. Universidad Nacional de Colombia.

Lemaitre, Julieta. 2009. *El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y*

Olmos, Antonio y M. Carmona. 2021. ¿Cómo funcionan los procesos de restitución



de tierras y en relación a comunidades étnicas? Documento interno. ICANH.

Presidencia de la República de Colombia. 2011. Decreto Ley 4633 de 2011. *Diario Oficial* 48278, 9 de diciembre. Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44966>

Posada Villegas, Lorenzo. 2012. Vecinos invasores - quién se apropió las tierras de resguardo en Ubaté durante la segunda mitad del siglo XVIII y cómo lo hizo. Uniandes. <https://hdl.handle.net/1992/19532>

Rodríguez González, Ivonne. 2014. "Despojo, baldíos y conflicto armado en Puerto Gaitán y Mapiripán (Meta, Colombia) entre 1980 y 2010". *Estudios Socio-Jurídicos* 16 (1): 311-338. <https://doi.org/10.12804/esj16.1.2014.08>

Romaña, Nohemy, Claudia Geovo, Francisco Paz y Eliecer Banguero. 2010. *Titulación colectiva para comunidades negras en Colombia*. <https://indepaz.org.co/wp-content/uploads/2018/08/Titulacion-Colectiva-para-comunidades-negras-en-Colombia.pdf>

Rojas Pabón, Diana. 2023. *A diez años de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011): avances, límites y desafíos de su implementación*. Universidad Externado de Colombia. <https://doi.org/10.57998/bdigital/handle.001.1685>

Sánchez, Gonzalo. 1977. *Las ligas campesinas en Colombia*. Tiempo Presente.

Serje, Margarita. 2006. "El cuerpo torturado de una nación". En *Contra la tortura: cinco ensayos y un manifiesto*, organizado por Eduardo Subirats, 129-178. Fineo.

Tovar Mora, Jorge Andrés y Hermes Tovar Pinzón. 2009. *El oscuro camino de la libertad: los esclavos en Colombia, 1821-1851*. Universidad de los Andes.

Tovar Pinzón, Hermes. 1988. *Hacienda colonial y formación social*. Sendai.

Tovar Pinzón, Hermes. 1997. "Los baldíos y el problema agrario en la costa Caribe de Colombia (1830-1900)". *Revista Fronteras* 1 (1): 35-55. <https://doi.org/10.22380/20274688.732>

Villamizar, Juan Carlos. 2020. "La reforma agraria: la paz con las FARC, un compromiso aplazado de nuevo". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 47 (1): 231-263. <https://doi.org/10.15446/achsc.v47n1.83151>

Villamizar, Juan Carlos. 2023. "La restitución de tierras: nuevo rostro de la disputa por la tierra en Colombia". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 50 (2): 209-245. <https://doi.org/10.15446/achsc.v50n2.103203>



Instituto Colombiano de Antropología e Historia
Calle 12 n.º 2-41, Bogotá D. C., Colombia
Tel.: (601) 4440544
www.icanh.gov.co



ICANH